JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión primera del escrito de demanda respecto del Pagaré No. 199201197366, en cuanto a que se señala expresamente que se libre mandamiento de pago por el saldo acelerado del capital *"descontando las cuotas señaladas en el numeral primero ..."* y revisado el mismo, no se observa que se estén solicitando cuotas en mora, no obstante, se constata que el pago de la obligación fue pactado a cuotas. (núm. 4 del Art. 82).

2. Apórtese el plan de pagos o de amortización del Pagaré No. 199201197366, que permita establecer con claridad el saldo de la obligación que se ejecuta, el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasas aplicadas, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas.

3. Exclúyase el monto solicitado por concepto de intereses corrientes en la pretensión segunda respecto del Pagaré No. 4570215052552375, como quiera que los mismos no se observan incluidos en este. (núm. 4 del Art. 82).

4. Exclúyase el monto solicitado por concepto de intereses corrientes en la pretensión segunda respecto del Pagaré No. 5406950057801099, como quiera que los mismos no se observan incluidos en este. (núm. 4 del Art. 82).

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

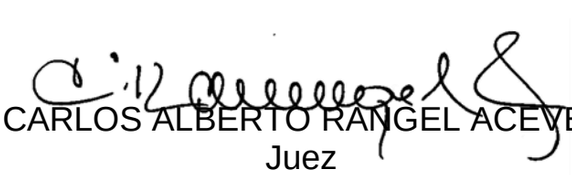

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00512